



POTESTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

POTESTADES

Las potestades son sinónimo de poder. La doctrina la ha denominado "Potestad Imperativa", y la define como aquella que permite a la Municipalidad dictar órdenes obligatorias para los vecinos y funcionarios, en cumplimiento del mandato de administración de los intereses locales. Estas potestades tradicionalmente son clasificadas en las siguientes:

Potestad Reglamentaria (Art. 12 Ley 18.695): Facultad del Municipio por medio de la cual éste puede dictar normas generales, obligatorias y permanentes, con el objeto de hacer ejecutar las leyes o de cumplir la función que la Constitución o las leyes le han asignado. Generalmente ésta se ve materializada a través de dos instrumentos, según sea ejercida respecto de los habitantes de la Comuna o respecto de los funcionarios municipales: en el primer caso, a través de las ordenanzas municipales; en el segundo, a través de los reglamentos.

Potestad Ejecutiva (Art. 63 letra II) Ley 18.695): Aquella mediante la cual el Alcalde hace cumplir las resoluciones municipales, y que se ve materializada a través de Decretos Alcaldicios u otros actos administrativos propios municipales. Esta potestad puede ser delegada por el Alcalde en uno o más funcionarios de su dependencia.

Potestad Sancionadora (Art. 12 y Art. 63 letra d) Ley 18.695): Aquí se debe distinguir entre la potestad sancionadora externa e interna. La primera es aquella que corresponde al Alcalde y Concejo Municipal en conjunto, y que se traduce en la facultad de fijar sanciones a quienes infrinjan el texto de las ordenanzas municipales; lo que no debe confundirse con la aplicación de las mismas, que es una función de carácter jurisdiccional y que sólo corresponde a la judicatura de Policía Local en estas materias. La segunda, es la que recae sólo en el Alcalde, y en este caso las sanciones no las fija aquél, sino que las aplica a través de medidas disciplinarias a los funcionarios municipales (las que sólo se imponen luego de practicado el procedimiento sumarial correspondiente) o a través de anotaciones de demérito.

COMPETENCIAS

(Art. 118 y ss. Constitución, Ley 18.575, Ley 19.880 y Ley 18.695)

La competencia es un elemento que determina el ámbito de acción de los organismos públicos, en razón del cual se encuentran limitados para actuar.

En el ámbito físico o espacial (del espacio en que se ejercen las funciones), la Municipalidad tiene delimitada su actuación dentro de los límites territoriales de la Comuna, esto es, tiene una competencia física o espacial delimitada por el territorio de su Comuna (salvo excepciones).

En el ámbito de lo que puede y no puede hacer (Competencia en razón de la materia), y en términos genéricos, la competencia municipal se especifica como todo actuar relativo a la satisfacción de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según el Artículo 1 de la Ley Orgánica Constitucional; todo lo que se enmarque dentro de dichos fines será, por tanto, ámbito de competencia del actuar municipal. En términos más específicos, para referirnos a las competencias municipales debemos distinguir entre las **Funciones** y **Atribuciones** municipales, que trataremos a continuación.

FUNCIONES

Las funciones de la Municipalidad, pueden ser **Privativas**, esto es que su competencia y ejercicio corresponde exclusivamente a ésta, no pudiendo ser asumido por otros órganos independientemente de ella; o **Compartidas**, esto es aquellas pueden desarrollar directamente las municipalidades, pero también pueden desarrollarlas con otros órganos de la Administración del Estado.

1. Funciones Privativas (Art. 3 Ley 18.695).-

- Elaborar, aprobar y modificar el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO).
- La planificación y regulación territorial de la Comuna, y la confección del Plan Regulador Comunal y los Planes Seccionales (Planificación que comprende tanto el área urbana como rural).
- La promoción del desarrollo comunitario.
- Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos dentro de la Comuna.
- Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización.
- Aseo y ornato de la Comuna (El Aseo comprende la extracción, transporte y disposición de residuos, el barrido de calles y espacios públicos, etc.; y el Ornato comprende el hermoseamiento de los espacios públicos, la creación y mantención de áreas verdes, etc.).

2. Funciones Compartidas (Art. 4 Ley 18.695).-

- La educación y la cultura.
- La salud pública.
- La protección del medio ambiente.
- La asistencia social y jurídica.
- La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.
- El turismo.
- El deporte y la recreación.
- La urbanización.
- La vialidad urbana y rural.
- La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias.
- El transporte y tránsito públicos.

- La prevención de riesgos y prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe.
- El apoyo y fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana, y la colaboración en su implementación.
- La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

ATRIBUCIONES (Art. 5 Ley 18.695)

A fin de que la Municipalidad pueda llevar a cabo las Funciones (privativas y compartidas), ha sido dotada de atribuciones, que pueden ser **Esenciales**, que son aquellas que deben estar establecidas en una Ley Orgánica Constitucional (como la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades); o **No Esenciales y Otras**, que le confieren las leyes comunes y otros cuerpos normativos.

1. Atribuciones Esenciales.-

- Ejecutar el PLADECO y los programas necesarios para su cumplimiento.
- Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el Presupuesto Municipal.
- Administrar los bienes municipales y los bienes nacionales de uso público existentes en la Comuna, entre los que se incluye el subsuelo.
- Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.
- Establecer el pago de derechos por los servicios que preste la Municipalidad, y por los permisos y concesiones que otorgue.
- Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.
- Otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones y para fines específicos.
- Aplicar tributos que graven actividades o bienes con clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.
- Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte.
- Establecer unidades vecinales para propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.
- Aprobar Planes Reguladores Comunales y Seccionales.
- Constituir Asociaciones Municipales con otros municipios.

2. Atribuciones No Esenciales y Otras.-

- Colaborar en la fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de protección del medio ambiente.
- Las que le entregan la Ley de Rentas, Ley de Alcoholes, etc.
- Realizar actividades empresariales.
- Otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir resoluciones municipales.

RESPONSABILIDAD (Art. 142 Ley 18.695)

La Municipalidad incurre en responsabilidad por los daños que causa, la que procede principalmente por la **falta de servicio**.

Esta responsabilidad puede emanar por conductas ilegales del órgano, por culpa (que surge del ejercicio material de una actividad cualquiera), o por falta de servicio (ya sea que el servicio no se preste o sea prestado defectuosamente). La jurisprudencia sostiene que existe falta de servicio si al cumplirse una función se ha causado un daño, y agrega también que se produce cuando no se cumple con la función o la obligación se realiza en forma deficiente o tardíamente.

MARCO NORMATIVO

- Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Link <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>
- Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos. Link <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=210676>
- Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Link <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30256>
- Ley 19.070 Estatuto docente. Link <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=60439>
- Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Link <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30745>